

Muy P.<sup>ra</sup>

Re<sup>ta</sup> derecha mente.

Licencia do d<sup>o</sup> Juan Manuel de la Peña  
 Bonifaz nombrado por fiscal de su mag<sup>d</sup>.  
 Al p<sup>re</sup>sentando derecha mente en conformidad  
 de lo p<sup>re</sup>veydo por V. R. a lo r<sup>es</sup>ta do que se le dio  
 de lo p<sup>re</sup>vido Por la fabrica de la Igle<sup>sia</sup>  
 r<sup>ia</sup> cathedral de este reyno = dize que  
 se deve denegar adicha Igle<sup>sia</sup> lo que se  
 de sup<sup>er</sup>fluo quel derecho que representa  
 es por r<sup>az</sup>on del legado Y este es condicional  
 segun su contexto que expresamente pide  
 que dicha Igle<sup>sia</sup> se a parte de lo do y  
 qualquier derechos que la competen y no  
 ha viendo p<sup>re</sup>vedido a parte m<sup>en</sup>to con las fir  
 m<sup>en</sup>tas Y requisitos que conuengan no pueden  
 ni de ven conforme a derecho pedir por r<sup>az</sup>on de  
 dicho legado Cosa alg<sup>u</sup>na Y sero r<sup>ec</sup>onocer se mu  
 chos p<sup>re</sup>vidos a los bienes de d<sup>o</sup> Arzobispo con lo q<sup>ue</sup>  
 no Puede preferir al co<sup>l</sup>lejo de n<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> del r<sup>o</sup> de p<sup>er</sup>  
 haora ha e<sup>l</sup>to ninguno hasta tanto que justifi  
 cadamente pidan Y entonces se tratara de pre  
 lacion Y quien latiere = A V. R. pide y sup<sup>er</sup>  
 denique adicha Igle<sup>sia</sup> lo q<sup>ue</sup> pide Y si tu b<sup>u</sup>ere  
 o los derechos se pida como un r<sup>es</sup>ta do

El honorable D<sup>o</sup> Juan Manuel de la Peña Bonifaz  
 Fiscal de su mag<sup>d</sup>.  
 Dize que se deve denegar adicha Igle<sup>sia</sup> lo que se  
 de sup<sup>er</sup>fluo...

Juan Manuel de la Peña Bonifaz  
 Fiscal de su mag<sup>d</sup>.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M. P.

Rey



B. me. Benito Enn. de los Alcazar de Vro. arcebispo Nro  
 don fray de goyal Alcazar difunto en la causa con el p.  
 profu. de d. Domingo y sidro madero en su n. sobre  
 los vienes de lcolexio de ma. f. del rosario en el articulo  
 de la seg. suplicacion y nro puesta por la p. Contr. para ante  
 Vro. R. Consejo deyndias digo que sin embargo de lo q. se alega  
 de contr. de que nro y contra dize lo per judicial caso q. se deua  
 conceder dha segunda suplicacion a de ser except sin per sup.  
 en la ex. de los autos de que se sup. a q. no obsta lo q. se alega  
 para que se suspenda en horden ala salidad de los vienes que  
 se an de administrar ni a cuyo fuerdo pertenecen puesto q.  
 esta conqido en los autos de vista y rebista y fuerza a legar  
 contra ellos a q. no se deue dar lugar mediante Vras. Leyes.  
 R. de q. en esto hablan y supuesto que los dhos autos de que se su  
 ca. y estan rebistados es yndubitable que son difinitivos  
 y tienen fuerza de tales no es neces. cansar de la p. Contr. en  
 persuadirlo para la distincion que ha e. tienen fuerza de di  
 finitiva o no dalo q. dice que tienen dano y que parable por  
 la difinitiva es en fao y ante vien sea mas y reparable  
 el dano si se suspenden pues como esta re presentado se  
 requiraxan los y con d. nientes que para que se determinasen  
 dhos autos se alegaron por mi p. y estaba aleg. por Vro. arce  
 bispo y pues Vras. Leyes de entodos los casos sin distincion  
 alguna en q. ay a de haber seg. suplicacion disponen se ex  
 cuten sin embargo de ello y adonde la ley no distingue no de  
 bemos distinguir. Resulta con ebidencia que ebiendo se  
 de otorg. dha segunda suplicacion y dease los autos para  
 seguirlos como se pide y que haya cumplido por la p.







SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVA  
RENTA Y SIES, Y QVARENTA Y SIE-  
TE.

M. P. S. Responde



J. Domingos de S. Marcos del orden de Pred<sup>ca</sup> <sup>al</sup> <sup>señor</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Provincia</sup> <sup>y</sup> <sup>por</sup> <sup>el</sup> <sup>Collegio</sup> <sup>maior</sup> <sup>de</sup> <sup>nra</sup> <sup>S<sup>a</sup></sup> <sup>del</sup> <sup>Rosario</sup> <sup>Digo</sup>  
 que se me dio traslado de lo pedido por el maior domo de la fabrica  
 enrazon de que se le paguen los quatro mil pesos q<sup>e</sup> el dho vno Arco  
 bispo mando por el Pontifical y otros derechos. Todo lo qual contra  
 dyo, y se le a y deve negar: porq<sup>e</sup> conforme a escrituras que estan  
 en los autos afoxas sinquenta y dos: dho vno Arceobispo dio  
 y dono al dho Collegio de sesenta y seymil a setenta mil pesos  
 que dize se devian de resagos hasta Pasqua de resurreccion  
 del año de seychentos y sinquenta, y dio poder al Rector y Vice  
 Rector para su cobranca, y restituiso al juez de diezmos. y por  
 haver muerto dho vno Arceobispo pedi afoxas ciento y orenta  
 y ocho, q<sup>e</sup> se mandase al contador de las rentas decimales que  
 entodas las reparticiones adjudicase al dicho Collegio lo que se toca  
 va de estos resagos y que asustase la cuenta de lo q<sup>e</sup> se havia  
 tocado hasta agora y a quien se havia entregado. Y aunq<sup>e</sup> con  
 sin breion los Albaices en lo principal que es que se fuese pa  
 gando, contradi xeron el entrar en poder de los Padres Rector  
 y Vice Rector, aqui tengo satisfecho — Y sup<sup>ca</sup> notione dada  
 el deves preferir el derecho del dho Collegio entodo lo q<sup>e</sup> se su  
 viere repartido y repartiere de los dho resagos donados y  
 entregados con poder en causa propia para su cobranca se  
 ha de seguir vna y lo sup<sup>ca</sup> de mandar que el dho contador  
 haga la cuenta suya de lo que ha tocado al dho vno Arceobis  
 po de los dho resagos desde Pasqua de resurreccion  
 desde el año de sinquenta, hasta oy, y a quien se se an  
 entregado con distincion y claridad y que en las reparticio  
 nes que de aqui adelante hiciere adjudique al dho Collegio  
 con la misma distincion y claridad lo q<sup>e</sup> se tocare de los dho

A Vn grado y sup<sup>ca</sup> al dho provea





14 *Responde*

Vn quartillo.

v. l  
160



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y QVATRO, Y SEIS-  
CIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.



*M. P.*

*Donna Catalina de Arce mui doña de la Reyna de Castilla y de las Indias  
La causa es breu que pertenece a dicha S. y g. de los Vnos de Vno. Arcebispo  
D. Fr. Xpoual de Torres Difunto que lo fue de Ceuta Diego de Suenbango de la  
que allega Vno. fiscal y de la contruencion hecha por S. de la lesio que mando fundar.  
El dicho Vno. Arcebispo sea demandado de la dicha S. y g. los Cuatro mill. que  
tengo pedidos y el dicho Vno. Arcebispo mande se leuon el dho. que se le el dicho Vno.  
fiscal se le uenonio gruaa no los supueto que el ven valde de ancauillo como con la  
de los otros qutenen ordenado me contente con los dichos Cuatro mill. por dho.  
Los derechos de dicha S. y g. podatenen con los Vnos de Santos bgo. como su  
y sus goa En conformidad de lo que el dicho Vno. Arcebispo dio en el dho.  
En virtud de dicha hon den y como tal mui doña de la dicha S. y g. de la blica y agua  
pertenece dicha cantidad y como son dichos derechos mande se le uenonio. O tor gar  
de las Crupturas de agartamento que uenonio y no oba la Contruencion referida de  
dicho Collegio que de mas diuersos bienes bastante parato de ninguna donacion ni la de  
que se le uenonio al derecho de la S. y g. mas en lanti de tan tanta como con la  
que se contenta y que es una mui doña y que cuando no lo mandara breu de  
Arcebispo. Se le uenonio dar presigua que se le uenonio como legitima a dotacion de  
Es por lo que no debe ni puede perjudicar o trauoniar con las g. y que equi ba  
de allego y pontifical. perteneciente a dicha S. y g. de la blica.*

*A. V. A. pido sup. mande se den los dichos Cuatro mill. en conformidad de lo man  
Dado por el dicho Vno. Arcebispo. y del consentimiento del dicho Cabildo y de  
Lo que aqui se fiero segun y como lo tengo pedido Justicia y Costas de*

*Domingo ortiz  
de zarate*



colliguntur auto

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, with some words like 'colliguntur' visible.]*



*[Large, stylized handwritten signature or name in a cursive script.]*



SELLO QUINTO, VN QUINTO, Y  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y SEIS-  
CIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Auto



En la ciudad de santafe a veinte y siete de  
agosto de mill y seiscentos y cinquenta y cinco  
años los señores presidente y oydores de la audien-  
cia de hancilleria Real de sumagracia de este  
nuevo Reyno de granada, ayviendo visto los autos de las  
fabrica de la santa y gloriosa cathedral de esta ciudad  
con los bienes y aluaceas del señor arcebispo maestro don  
fray xpoual de torres difunto sobre el pontifical y  
manda de quatro mill patacones que el dicho señor arcebispo  
de lo dicha fabrica por el pontifical y otros derechos dexaron  
que mandauan y mandaron que los quatro mill patacones del  
pontifical se paguen con prelación a otros acreedores no con  
prendiendo en los dichos que el dho señor arcebispo de lo  
al colegio de nuestra señora del conario hasta el año de  
mill y seiscentos y cinquenta que son las cantidades que  
hasta entonces se le de bían de sus deudas y así lo proveyo  
y exon y mandaron los señores licenciados don ber-  
nardino de Prado beltran de queuara y doctor don  
pedro gonzalez de guemes oydores. — lo suplico el  
licenciado agudelo.

Proon

es

on

Prounciase este auto por los señores presidente y oydores de la  
audiencia Real de sumagracia creando haciendo audien-  
cia pública en la ciudad de santafe a veinte y siete de  
agosto de mill y seiscentos y cinquenta y cinco años  
y lo notifique a ysidro madero y barto lome benitez por  
su parte testigos el licenciado Antonio de  
agudelo Relator y francisco de quebedo,  
Porteros don antonio de salazar falcon

En santafe a veinte y dos de septienbra de mill y seiscentos  
y cinquenta y cinco años notifique este auto  
al Padre fray Juan de obregon procurador





Impresso

*[Handwritten flourish]*



General de esta provincia del orden de predicadores  
de que soy Prior. Andres de Salinas  
sabe que para el dicho convento de San Juan de los Rios  
por el Colegio de nuestra señora del Rosario  
Vedios de Buita mante

*[Large handwritten flourish]*  
Dn<sup>o</sup>

Emmanuel  
D. Salinas de Ocariz



8



16 Sup

13

Vn quartillo.

v.1  
f.162  
162



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y QVATRO, Y SEIS-  
CIENTOS Y QVARENTA Y CIN CO.

Mu P. 3.



Dominico Hortig de Carate maior domo de la fabrica de las Igle-  
 sia Cathedral metropolitana de Sta Cud En Salauca Obispo de  
 Maestro D. Fructuoso de Torres Difunto nuestro arcobispo que  
 fue de este Reino en razon de los Cuatro Mill pesos que deso adicha  
 Iglesia por razon del pontifical y polio. Digo que por V.A. se  
 promunio ayto de esta en este ayto de esta en esta causa por  
 el qual se manda se paguen adicha iglesia los diez  
 Cuatro mill. de los yves de dicho Vno Arcobispo y Congregacion  
 de la renta que le como hasta el año de mill y seiscientos y cinco  
 por diez y siete Venagos que deso a Colegio de Nuestra Señora del  
 Rosario y otras que en dicho ayto se refieren de la qual se manda  
 lo favorable sup. Condevido respeto de todo lo que puede ser  
 perjudicial para q. M. reservado y rebocarlo sup. lito y en menda  
 lo declarando que se debe pagar adicha fabrica Congregacion  
 a los demas acredores y de cada un quier y yves y rentas de dicho  
 Vno Arcobispo y Congregacion de Venagos manos q. Lugar por lo  
 de los aytos y resulta en favor de el intento que lo reprodugo ge-  
 neral. y dig. lo otro por que dicha iglesia en esta se goza de los preui-  
 lesios de yves doctales y de otras que se estan concedidos en va-  
 con de dicho pontifical. que por ellos deve preferir a la condena-  
 sion hecha a dicho Colegio y a otro qual quier deuito y credit.  
 Lo otro por que el dicho de dicho pontifical. he contra lo dicho  
 Vno Arcobispo el dia que tomola posesion de dicho Arcobispado  
 y desde el que es obligado e xp. suam. a satisfacer a la  
 Iglesia de dicho pontifical Congregacion anterior este deuito a la  
 dicha donacion y a todos los mas deuitos y acciones que se preten-  
 den contra dichos yves Congregacion como a adicha fabri-  
 ca primera en tiempo y mesor en derecho es llano que deve pre-  
 ferir a todos en cuales quier y yves sine excepcion de algunas



Mediante lo qual y como se ha por el intento ha se-  
do acordado y determinado que se mande a los señores  
de la Real Audiencia de Santa Fe que se acuerde y disponga  
lo que fuere necesario para que se cumpla lo que se  
dixere en esta Real Cedula de su Magestad.



Domingo Ortiz  
de Zarate

LD

En la Ciudad de Santa Fe a tres de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y  
Cinco Años En audiencia publica ante los señores presidente y oydores de la au-  
diencia Real de su Magestad se presento esta peticion de don Juan de Zarate  
por el lado de arriba y se notifico a los señores de la Real Audiencia

En esta Real Audiencia de Santa Fe a tres de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y  
cinco años se notifico a don Juan de Zarate que se acuerde y disponga lo que se  
dixere en esta Real Cedula de su Magestad.

Pedro de Sulamante

En esta Real Audiencia de Santa Fe a tres de setiembre de mill y seiscientos y cin-  
quenta y cinco años se notifico a don Juan de Zarate que se acuerde y disponga lo que se  
dixere en esta Real Cedula de su Magestad.

Pedro de Sulamante



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y QVATRO, Y SEIS-  
CIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.**



Yo el padre fray tomas Nauarro del Orden de predicadores Rector  
En este Colegio mayor de nuestra Señora del rosario que fundó el  
Señor maestro don fray xpoual de torres, arzobispo que fue de este  
Reyno de fuinto por lo que toca a Dho Colegio su Cobranca y pleyto otorgo  
poder al padre fray Juan de obregon de Dha Orden procurador general que al  
presente es de esta prouincia para que sobre todo quanto se le uiere y uiere  
de haber Dho colegio y le pertenciere por qualquier derecho y accion y de  
y otorgue Cartas de pago recibos chancas ciones cesiones y finiquitos que  
apruue y en xacon de Dhas Cobranças como general para todos ~~los~~ pley-  
tos causas negocios Ciuiles y criminales ecdiasticos Oculares que el Dho  
Colegio tiene pendientes y tubiere adelante en que sea actor o reo con reser-  
uacion de demanda nueva que esta semeade notificar en persona y lo  
Contrario no me pare ni al Dho Colegio per suçio alguno en la Real Audiencia  
de este Dho nuevo Reyno y en otros tribunales y Juzgados ecdiasticos  
O regulars por que demandas <sup>querrelas</sup> acusaciones haga pedimentos protestas de  
querimientos Juramentos Respuestas Repliques y pidatamientos y  
los denuncie presente testigos escritos escripturas y prouocaciones  
Recurse apelo y replique y todo lo de esta saque prouisiones censuras  
y otras de pacher y use de ellos haga excecuciones prisiones Ventas  
Remates Grasas embargos desembargos tome posesiones Consienta  
soluças y siga en todas y nstancias las causas excecutiuas y ordina-  
rias y lo otro tituya en todo O parte Rechoque sustituya y buelua  
a nombrar otros quedando En el Dho padre fray Juan de obregon  
Libre el uso deste y lo Reliua que para todo lo Dho y su depen-  
diente le doy poder sin limitacion en cosa alguna Para firmela obli-  
gola Ventas deste Colegio, fecho En la Ciudad de Santa fe a diez



Die 10 de Octubre de Millysis Ciento y cinquenta y cinco años. Yo firmo,  
 Dho padre otorgante a quien yo el presente escrivano doy fe. Conosco  
 Ferrigo Antonio Correal presbitero don Joseph de Barga y don  
 Antonio de la Cadena Colegiales. En dho Colegio = fray tomas  
 Navarero maestro y rector = Anton. Pedro de Bustamante =  
 Dopedro de Bustamante escrivano del Rey nuestro señor. Y no  
 de Santa fee fuy presente y o rigne = Ante testimonio: de Verdad  
 Pedro de Bustamante =

En bastante este poder para pleytos. Con que nos desponde enueva  
 a demanda el licenciado Baruxa =

Entrego este poder el padre fray Juan de obregon en santa fee a  
 y ante cinco de octubre de mill y seis y cinquenta  
 y cinco años. Lorez = *[Signature]*  
 y en plenas querellas =

Dho  
 Otre

*[Signature]*  
 G. Lorez de can



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS, Y QVARENTA Y SIE-  
TE.

M. P. S.



Fray Juan de Oregon, del orden de Predicadores Procurador g. de esta provincia  
 de la ciudad de Nuestra Señora del Rosario, de esta corte y de esta  
 Religión en la ciudad de la Laguna, con los bienes del Maestro, D. fray xpoual de  
 Torres Arzobispo que fue de este Reyno fundador del dho colegio, en  
 razon de su dotacion; Digo que en medio tratado de un petition de  
 Domingo de la Cruzate Mayor Domo de la fabrica de esta Santa yglesia  
 Cathedral en quier publica, de auerle repenado lo que el dho  
 Arzobispo mando, que quere eligo para la dotacion del dho colegio  
 de la paga de los quatro mill pesos, que se asignaron por razon del  
 Pontifical, mando se paguen de los mas bienes del dho Arzobispo  
 pretendiendo dho Mayor Domo, que se fixa todos en la dicha paga  
 en la forma que de su petition parece, a que me refiere sin embargo  
 de lo que dice que alega, de que meigo contradigo lo que se  
 cial se ad con firmar el dho auto en to dho que se puede ser  
 favorable, al dho colegio de negando a la parte contraria lo que  
 pretende, lo que pide alugar por el dho Colegio para mi  
 p. que se lo dugo con lo de mas favorable de los autos y por  
 que el dho pontifical no tiene credito de dote ni hipoteca como  
 de contrario se quiere para entender que se le dntendera este  
 preuilegio y prelation en la materia de las de pontifical  
 que se lo que pertenece a la yglesia y en no de las de mas bienes y por  
 contrario el derecho del dho colegio es potestad para dha dntencion  
 de dote fiado que es dotacion del dho colegio para su sustento



conexuacion lo qual estaua ya fuera de los Reynos de El Rey  
Acobispo de El Rey de El Colegio de San Pedro que son de  
Cofia alguna, ala yglesia real de homayor como se el edue  
de negar lo que pretende, mediante lo qual de como que  
samip. haze, que e aqui en Expreto =

A. N. A. Pido sup. mande hacer todo lo que  
Pido de en la peticion se contiene de negando al ayuntamiento  
Contraxia lo que pretende Pido Justicia de colar de El Rey  
Juan de obregon

auto

En la Ciudad de Santa fe a veintey ocho de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años en  
Audiencia publica, ante Los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de Suma  
Gestad se puse esta peticion = Los dichos señores mandaron de las Los autos =

En articulo de sup. lleue el por me el lomb

en Pm  
9 de febr.

Monbro Por sus Parate articulo, A. L. de Antonio  
de ayudebs Calderon, Juro =

Por el el. P. de Don Domingo de Guzman, marqués de Cañete, del orden de  
Santiago de el Consejo de su Mage. Suplicante gobernador y Cap. General  
de El Reino en Santa fe a nueve de febrero de mill y seiscientos y  
cinco y sesenta =  
Alargos de



SELO QVARTO, VNO QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA  
Y NVEVE.

*M P J*

Domingo ortiz de zarate mayor domo de la  
santa yaleha catre dal en el pleito que es seguido  
con los bienes del maestro D. fr. dñs. tobaldo de  
vrey nuestro arco bispo que fue de este Reyno lo  
bre la paga de los quatro mil pesos de puente  
sical = Digo que el dicho pleito se corre by  
tado por nuestro presidente y oidores y pa  
ra que yo cobre la dicha cantidad =

A la pida y sup<sup>ta</sup> mande se melibre man  
damiento. en conformidad de las senten  
cias de vista y rrebeta para que este fore  
ro migel murillo belarde me acuda y p  
ge de las rrenta de dicho, e, arco bispo los  
dichos quatro mil pesos pida justicia y los  
tas de

Domingo ortiz  
de zarate





# Suplicacion en forma de Real Cedula

En la Ciudad de Salamanca a once de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y tres años En audiencia publica ante los señores presidentes y oidores de la audiencia Real de su magestad representada esta peticion Los dhos señores proveyeron. Lo deluso =

Salazar

Dióse el Real Cedula en tres fojas que asienta un lece  
mas audivi cada una monta

De un de autos notificaciones y pronunciaciones un le  
de tres fojas de diez y reguladas a veinte y un le  
cinco en cada una monta

quatro de monta ochocientos y noventa y un le  
cinco y setenta y dos en el peso hazen un le  
tres pesos y dos de los quales pago domingo un le  
ortiz de carate y no otra cosa juramos y firmamos un le  
en Salamanca a once de febrero de 1656

Dióse el mandamiento en tres fojas que un le  
monta en forma al arany el monta

De un de autos sus pronunciaciones y notificaciones un le  
monta

De tres fojas de diez y reguladas a veinte y un le  
cinco mas audivi cada una monta un le  
quatro de monta y noventa y cinco

Desquenta se un le  
quatro de del Real un le  
Cense = un le  
Setenta y cinco mas audivi que a ducentos y seten un le  
ta y dos el peso hazen quatro libras y noventa y un le  
quatro pago domingo ortiz de carate y no otra cosa juramos y fir un le  
mamos en Salamanca a once de febrero de 1656 un le  
en mill y seiscientos y cinquenta y tres años

Salazar

Domingo ortiz  
de carate



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTAY OCHO, Y QUARENTA  
YNVEVE



Nuestra Ciudad de Sta Fe a nueue de febrero  
de mill. y seyscientos. y cinquenta. y seys años Los  
señores. presidentes y oydores. de Sta audiencia. y  
chancilleria Real. de su magestad. de este nue  
stro Reyno de granada auiendo visto Los autos  
de Sta. fabrica de la santa Iglesia Cathedral. de esta Ciudad  
con los vienes. y aluaseas del. señor Maestro Don fray.  
Xpoual detomes. Difunto auobispo. que fue de este Reyno  
sobre. El pontifical. y manda. de quatro mill, pesos de ocho  
Reales. es que el dho. señor Auobispo dexo a la dha. fa  
brica por el pontifical. y otros derechos = que por auto.  
de dhos señores. de Nynete y siete de agosto del año pas  
do. de seyscientos. y cinquenta y cinco mandaron que los  
quatro. mill. patacones del dho. pontifical. se paguen con pre  
lacion. a otros a cuhelos no comprehendidos en los Resa  
gos. que el dho. señor Auobispo dexo al colegio de nuestra se  
ñora de El Cozario hasta el año de mill y seyscientos. y cin  
quenta que son las cantidades que hasta entonses se lle  
uian de sus. Rentas de El qual. Ruplico Domingo. Ortiz de sa  
rate Como. mayor domo de la dha. fabrica = Dixeran. que  
Confirmarían y con firmaron. el dho. auto suyo referido y.  
En grado de Newita asi lo proveyeron. y mandaron Los  
señores Don Don Dionisio perez manrique Cauallero.  
del. orden de Santiago Presidente = Licenciado Don Ben  
nardino. de grado Beltran. de. Gueuara. y Doctor Don  
Pedro. Gonzalez de quemez. o ydores = fui presente Don  
Antonio de Salazar Falcon =

Concedido =

Ante mí Salazar Falcon





SELOO QVARTO, VNO QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA  
Y NVEVE. M. P. 57

Juan Cavallero Procurador de la orden de <sup>San</sup> domin  
go, y del Collegio maior de nra s<sup>ra</sup> del Ros q<sup>do</sup> fundo vno Arce  
bigo En nro don fr. Christoval de torres digo, que como  
consta del mandamiento de que hago demostracion senoz  
mando entregar al calix dorado consupatena, baulo y sitial  
perteneciente al Pontifical con fianca que demoz dado como parece  
del dho mandamiento de que si entoz bienes del dho vno Arceobispo  
na suiere suficiente para pagar ala s<sup>ta</sup> Iglesia loz mando por  
el Pontifical botueremos las dhas presenz. Y esaffi que dho  
vno Arceobispo en tiempo de suayma se servia en el Pontifical  
de un sitial morado, y en los demas tiempos de otro blanco  
y colorado asustando se al Ceremonial que affi lo dispone  
de forma que vno y otro es anexo y conserniante al dho  
Pontifical aunqz en el nombre solo se dize sitial conprehen  
diendo se amboz de bajo desta palabra y porqz no saia budy  
ala entrega se a de servir vna y lo sup<sup>ta</sup> de declarar  
deverjero) entregar el sitial morado y blanco, puez como  
dho es son anexos al Pontifical y se comprienden de  
bajo dela dha palabra, sitial, y q<sup>do</sup> el depositario nos lo  
entregue.

En vna pida y sup<sup>ta</sup> lo mande de  
clarar affi q<sup>do</sup> en ello recibire inered Consta q<sup>do</sup> pido  
y para ello sea  
frayso an Cavallero  
Nicolos de Libo



Enmenda

Al Mayordomo de la fabrica  
sin perjuicio de lo provi<sup>do</sup>

En la ciudad de... fue a diez y seis de febrero de mil e...  
Cinquenta e siete años. En audiencia publica, ante los señores...  
Don... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...  
no remandaron dar traslado al mayordomo de la fabrica...  
de lo provi<sup>do</sup> =

Alaraz

no consentase a diez e siete de febrero de mil e...  
presente... de... de... de... de... de... de... de... de... de...  
casare como rayos de mo... de la fabrica...  
de... de... de... de... de... de... de... de... de... =

Alonso...  
de...



